

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

1º Denegar la práctica de las diligencias interesadas por la Representación Procesal del Sindicato "Manos Limpias" consistente en que se reciba declaración en calidad de testigos a la Directora de la Agencia Tributaria y a los responsables del informe de fecha 13 de junio de 2.013, así como también denegar officiar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que emita informe acerca de qué personas y en qué momentos han accedido, desde el inicio de este año hasta la actualidad, a la información que en dicha Agencia consta a nombre de Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia, provista de D.N.I. nº 00000014-Z, dentro del marco de lo que se llama "control de accesos".

2º Librar Oficio a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Catalunya al objeto de que: A) En su caso se emita un nuevo informe rectificando el de 13 de junio de 2.013 en aquéllos extremos en que advirtiera no ajustarse a la realidad y explicando de manera comprensible y documentada las razones a que obedece la disparidad; B) En su caso el nuevo informe aclare por qué el referido de 13 de junio de 2.013 no se hace eco de la enajenación por Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia, en un porcentaje determinado, de un piso, aparcamientos y trastero en la Avda. de Pedralbes nº 55 de Barcelona; y C) Se informe si se ha iniciado alguna actuación inspectora o de comprobación en relación con esas supuestas transmisiones que se predicaban de Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia, tanto en orden a determinar un supuesto incremento patrimonial como para esclarecer el origen de esas propiedades que supuestamente transmitía de lo que, en su caso, se remitirá testimonio.

3º Denegar la práctica de la diligencia interesada por la Representación Procesal del Sindicato "Manos Limpias" consistente en que se



19849

oficie a la Inspección de la Seguridad Social para que en relación con la mercantil Aizoon S.L. se emita informe acerca de la posible comisión por parte de Don Iñaki Urdangarín Liebaert y de Doña Cristina Federica de Borbón y Grecia, propietarios al 50% de la mercantil Aizoon S.L., de un delito de los arts. 307 y ss. y 307 ter del Código Penal.

4º Acceder por causa justificada alegada por la Representación Procesal de Don Diego Torres Pérez a la suspensión del señalamiento de la declaración de su representado que se traslada a las 10 horas del día 11 de julio del presente año.

5º Se tienen por hechas alegaciones por la Representación Procesal de Doña Ana María Tejeiro Losada en relación con el Recurso de Reforma interpuesto contra la resolución denegatoria de su sobreseimiento.

6º Se declaran pertinentes las preguntas a las que habrán de contestar los testigos Doña Margarita Latiesa Rodríguez ante el Juzgado de Instrucción Nº Seis de los de Granada a las 11,00 horas del próximo día 26 del presente mes, y Don José Enrique Bigne Alcañiz y Doña Amparo Sancho Pérez ante el Nº Tres de los de Valencia, a las 11,20 horas del próximo día 28 del presente mes contenidas en el pliego presentado por la Representación Procesal de Don Jaime Matas Palou, que se remitirán inmediatamente a su destino pudiendo el Ministerio Fiscal y partes personadas presentar pliego de repreguntas si no desearan acudir al acto.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de Reforma a interponer en el plazo de tres días y/o de Apelación para ante la Iltrma. Audiencia Provincial en el de cinco.

Lo mandó y firma el Iltrmo. Sr. D. José Castro Aragón,
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES
DE ESTA CIUDAD.